

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, a línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

En el día de hoy, me hago nuevamente cargo del mando de esta provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno, D. Miguel Moreno Morales, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1912.

El Gobernador,  
EDUARDO SERRANO NAVARRO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonino López Moreno, vecino de Sauquillo de Cabezas, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo Ayuntamiento.

Se hace público en este periódico

oficial, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 9 de Enero de 1912.

El Gobernador interino,  
Miguel Moreno Morales

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Pérez Adrados, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales verificada en dicho pueblo.

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 9 de Enero de 1912.

El Gobernador interino,  
Miguel Moreno Morales

## Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, se anuncia que ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Zamarramala, D. José Costa y García; extendiéndose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 8 de Enero de 1912.— El Gobernador Presidente interino, Miguel Moreno.— El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacante el cargo de Secretario general de esta Universidad, dotado con 5.000 pesetas de sueldo anual y con derecho á percibir sobre el mismo hasta siete quinientos de 500 pesetas cada uno, este Rectorado, conforme á la Ley de 14 de Agosto de 1895, y al Real decreto de 9 de Enero de 1899, publica el presente anuncio por el cual se invita á los Catedráticos de esta Universidad, y á cuantas personas posean el título de Licenciado en Facultad, ú otro equivalente en la enseñanza superior, que deseen obtener el expresado cargo, á que en el término de un mes, contando desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y durante las horas de once á trece, presenten sus solicitudes, acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios, en el Registro de la expresada Secretaría general.

Transcurrido este plazo, y siguiendo el procedimiento que establece el mencionado Real decreto, el Claustro ordinario de esta Universidad procederá, mediante votación, á designar el aspirante que haya de ser propuesto.

Madrid, 8 de Enero de 1912.— El Rector, R. Conde.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## Subastas

El día 20 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Vallelado, tendrá lugar la segunda subasta de pastos del monte núm. 224, denominado "Pinar de la Obrapia", perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el mismo tipo de tasación de 200

pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Vallelado.

Segovia, 4 de Enero de 1912.— El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 6 de Febrero próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Coca, tendrá lugar la primera subasta de 269'821 metros cúbicos de madera en royo y con corteza y 87'353 metros cúbicos de leña gruesa, depositados en dicha Villa, procedentes de 973 pinos negrales y 23 albares derribados por el viento en el monte núm. 105, denominado "Pinar Viejo", de la Comunidad de Coca; bajo el tipo de tasación de 3.003'95 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 4 de Enero de 1912.— El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Coca, tendrá lugar la primera subasta de 9'202 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 3'583 metros cúbicos de leña gruesa, depositados en dicha Villa, procedentes de 35 pinos negrales y tres albares, derribados por el viento en el monte núm. 106, denominado "Pinar de Villa", perteneciente á los propios de Coca, bajo el tipo de tasación de 115'55 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 4 de Enero de 1912.— El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

## Ministerio de Fomento

### Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales.

(Continuación)

#### CAPÍTULO V

##### MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

###### Obras que se abonarán al contratista

Art. 65. a) Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de estas condiciones y de las especiales, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, aplicándose á estas unidades los precios del proyecto, en la forma que se detalla en los artículos siguientes ó especiales, á que se refieren los artículos 7.º y 75. Per consiguiente, el número de las unidades de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 94.

b) Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Casos de abono por el cuadro de precios número 1 ó por el número 2.

Art. 66. a) El cuadro número 1 se aplicará á las unidades de obra que en él se indican, terminadas con arreglo al proyecto ó á sus modificaciones autorizadas.

b) El cuadro número 2 deberá aplicarse á los demás casos, que comprenden:

1.º Unidades de obras ejecutadas que no se hayan terminado por rescisión del contrato ó por modificaciones que la Administración haya resuelto introducir en ellas sin propuesta del contratista.

2.º Obras imprevistas, cuyo proyecto detallado se formule durante la ejecución cuando, con arreglo al proyecto, no deban abonarse por partidaalzada.

3.º Obras cuyo proyecto sea modificado por la Administración, sin propuesta del contratista, en la parte á que afecte dicha modificación.

4.º Acopio de materiales que, según las condiciones convenidas al conceder la subvención para la construcción del camino, entreguen las entidades que cooperan á aquélla con el Estado.

###### Modo de abonar las explanaciones terminadas por metro lineal

Art. 67. a) Se entenderá por metro lineal de explanación, completamente terminado, la explanación que en cada sitio de la traza corresponda, según proyecto á esa unidad de longitud, y su precio es invariable, cualquiera que sea el volumen de los movimientos de tierra, la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, así como la procedencia de las tierras ó piedras empleadas en los terraplenes ó pedraplenes, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias

para hacer las explanaciones, la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, la indemnización de terrenos para colocarlas, la apertura de cunetas, zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos de cunetas, y, cuando así se especifique en el precio, los muros de sostenimiento.

Definición del metro cúbico de excavación para explanaciones, obras de fábrica incompletas, accesorias y terraplenes.

Art. 68. a) Se entenderá por metro cúbico de excavación, para explanaciones, para obras de fábrica incompletas y para obras accesorias que no tengan fijado precio en el cuadro número 1, el volumen que corresponde á esta unidad referida al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar.

En el precio asignado á dicha unidad queda comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar la excavación, la tala, corte y descuaje de monte, raíces y toda clase de vegetación, el transporte de los productos á los terraplenes ó á caballeros, la indemnización de terrenos para colocar éstos, los refinos de cunetas y las entibaciones y demás medios auxiliares que puedan ser necesarios.

b) Se entiende por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas.

En el precio fijado á esta unidad de obra queda comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer el terraplén ó pedraplén, la apertura de las zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con éstas se ocasionen y los refinos de taludes.

###### Abono de obras de fábrica, de madera y hierro.

Art. 69. a) Toda obra de fábrica, madera ó hierro, completamente terminada con arreglo á condiciones, se abonará por su precio único ó por los precios asignados á las distintas partes en que se haya descompuesto, excepto los muros de sostenimiento, para los que no se fije precio total único en el cuadro de precios número 1 ó que se incluyan en el precio del metro lineal de explanación. Los precios fijados son invariables, sea cualquiera la procedencia de los materiales y el importe de los cementos.

b) Para el abono de los muros de sostenimiento en los demás casos y el de las demás obras de fábrica no terminadas, se entenderá por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de esta obra ejecutado y completamente terminado, con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en los cuadros correspondientes del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

c) El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en las obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

###### Maderas para cimbras, andamios, moldes y demás obras auxiliares.

Art. 70. En el precio del metro cúbico de madera para medios auxiliares, cuando se detallen en los planos y el presupuesto, en vez de incluirlos en partidaalzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, queda de propiedad del contratista.

###### Metro lineal de afirmado.

Art. 71. En el precio del metro lineal de afirmado se comprenden todas las operaciones necesarias en esa longitud para abrir y refinar la caja, ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 61 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

###### Definición del metro cúbico de piedra en grueso y machacada para afirmado

Art. 72. Siempre que sea necesario abonar acopios de piedra en grueso ó machacada para el firme, ó recibir los que de esos mismos materiales figuren en el presupuesto como auxilios para la construcción del camino, se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones necesarias para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

###### Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

Art. 73. a) Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por tránsito inevitable en algunas partes del camino en construcción y habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito, desviación de cauces y obras análogas que no formen parte integrante de la contrata.

b) Todos los medios auxiliares quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones especiales, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partidaalzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otras sean.

###### Obras que no son de abono al contratista.

Art. 74. No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute que no estén incluidas en el proyecto que haya servido de base á la contrata ni en las modificaciones que la Administración haya aprobado para él, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste le ha ordenado llevarlas á cabo, y, en tal caso, le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

###### Modo de abonar obras defectuosas, pero aceptables.

Art. 75. a) Si por excepción se hubiese ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que sin embargo, sea admisible, á juicio de los ingenieros, se dará conocimiento de ello á la superioridad, proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, á no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

b) Cuando se trate de obras ejecutadas por los pueblos ó entidades que hubiesen obtenido subvención del Estado para la construcción del camino, se procederá en análoga forma, refiriéndose la propuesta que se haga á rebaja en la subvención concedida.

###### Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista.

Art. 76. a) Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotación de canteras; colocar talleres y materiales; con la habilitación de caminos para el transporte de éstos, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

b) El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

###### Pago de las obras

Art. 77. a) Los pagos se harán en las épocas que fije el pliego especial de condiciones de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención; pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

b) Las obras construídas por los pueblos ó entidades que hubieran obtenido subvención para su construcción, se abonarán por kilómetro de camino completamente concluído ó por parte de puente terminado, tal como se define en el pliego especial del proyecto correspondiente, mediante certificación dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe, se entregarán precisamente al representante que designen los pueblos ó entidades citadas, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad.

###### Relaciones valoradas y certificaciones parciales

Art. 78. a) En cada una de las épocas que fijen los pliegos especiales de condiciones de la contrata, formará el Ingeniero encargado de la ins-

pección y vigilancia de las obras, una relación valorada de las ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe, cuando le pase la relación valorada, y éste último, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir á la Dirección General de Obras Públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

b) Tomando por base la relación valorada, indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta dos quintas partes, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse, ó cuando haya notable diferencia, á juicio del Ingeniero, entre el valor real de la obra ejecutada y el que resulte al aplicar los precios del presupuesto.

c) Las certificaciones se remitirán á la Dirección General de Obras Públicas dentro del mes siguiente al período á que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

#### Abono de los materiales acopiados

Art. 79. Cuando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren los materiales acopiados y reconocidos como útiles, se abonarán, incluyendo en certificaciones las tres cuartas partes de su valor, si están al pie de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

#### Agotamientos hechos por la Administración

Art. 80. a) Cuando fuere preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto deberá hacer los pagos, en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bueno el Ingeniero.

b) Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

#### Demora en el pago de obras ejecutadas y del saldo de la liquidación

Art. 81. a) Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, á contar desde el día en que ter-

mine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

b) El Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses á razón de 3 y medio por 100 al año, del saldo que resulte á su favor en la liquidación final.

#### Indemnización en los casos de fuerza mayor

Art. 82. a) El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los daños causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los producidos por los terremotos, por movimientos del terreno en que estén construidas las obras y por las inundaciones.

3.º Los ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

b) Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

#### Reclamaciones sobre los precios del proyecto.

Art. 83. a) No se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, sobre las obras sus precios y demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria.

b) Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen.

c) Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

#### No podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país.

Art. 84. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con el especial de la contrata.

(Se concluirá)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Con motivo de una instancia suscrita por D. José Coll, solicitando, por sí y en nombre de los demás Inspectores de Sanidad, que se dicte una disposición que obligue á los habilitados de los Gobiernos Civiles á suministrar á la respectiva Inspección provincial de sanidad una cantidad

mensual para impresos y gastos de escritorio, en la proporción que se designe con arreglo á la categoría de la provincia:

Visto el artículo 38.º de la Instrucción general de Sanidad y la disposición 2.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908:

Considerando que estando adscrito á cada Gobierno Civil un Inspector con residencia en la capital respectiva encargado de los servicios de Sanidad é Higiene pública, es debido, y así se reconoció en el apartado 2.º de la citada Real orden de 10 de Diciembre de 1908, que á los gastos de material, en cuanto sean de absoluta necesidad, se atienda por los Gobernadores civiles en la forma y proporción que lo permitan los respectivos presupuestos:

Considerando que, por lo tanto, está atendido el suministro de material que sea indispensable con cargo á la partida correspondiente presupuesta, no siendo preciso fijar una cantidad alzada que hubiera de entregarse al Inspector, ya que basta al objeto indicado que se sirvan los pedidos de material que aparezcan justificados ante las exigencias del servicio y la cuantía de la consignación en el presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S., en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad y en el apartado 2.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908, se ordene lo necesario para que, con cargo á la partida de material consignada en el respectivo presupuesto de esa provincia, se atienda al suministro de impresos y gastos de escritorio, justificados, que se pidan, en la forma usual, por el Inspector de Sanidad y que sean de absoluta necesidad, como lo permitan los presupuestos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 6 de Enero de 1911.)

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia

COPIA LITERAL CERTIFICADA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA JUNTA.

Don Mariano de Cáceres y Tomé, Oficial más antiguo de Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y Secretario habilitado por indisposición del propietario.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En Segovia á dos de Enero de mil novecientos doce, siendo las once de la mañana y previa la citación en primera convocatoria que á cada uno de los Vocales le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de sesiones de la Audiencia

provincial, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Ramón de Lecea y García y actuando como Secretario habilitado sin voz ni voto el Oficial más antiguo de la Secretaría de la Excm. Diputación, D. Mariano de Cáceres y Tomé, por indisposición del propietario, los señores Vocales propietarios D. Lope de la Calle y Martín, Director del Instituto general y Técnico; D. Angel de Arce y Rodríguez, Notario más antiguo; D. Luis García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística; D. José Rodao, representando á la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País; D. Eulogio Campos, Presidente del Gremio de Zapateros; D. Cándido López, Presidente del Gremio de Construir; D. Mariano González Bartolomé, Decano del Colegio de Abogados; (D. Zacarías Labrador, Vocal, elegido por la Junta provincial); D. Claudio Moreno, representando á la Cámara de Comercio; D. Juan Izquierdo, al Gremio de taberneros; don Nicasio Cubero, al de Obreros panaderos; D. Carlos Martín, á la Asociación del Arte de Imprimir; D. Francisco Santiuste, al de Monte de Piedad, y el Excmo. Sr. D. Julio Páramo, á la Médica segoviana.—Por el Sr. Presidente se dió cuenta de no haber asistido á este acto D. Gabriel Alvarez, representante del Orfeón segoviano que ha justificado legalmente su ausencia y al cual se le había citado previamente.—A continuación se leyeron por el Sr. Secretario habilitado las disposiciones legales y gubernativas pertinentes á este acto, y el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos doce á mil novecientos catorce, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en ella á cada uno de los señores presentes y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente lo ejercerá el Sr. D. Lope de la Calle y Martín, con arreglo á lo que dispone el artículo once de la ley.—En este momento recibióse una comunicación del Sr. Gobernador civil manifestando que reunida la Junta provincial de Reformas sociales acordó nombrar al Vocal del partido de Segovia, don Zacarías Labrador Sancho, para que formara parte de esta provincial del Censo; y por el Vocal D. Carlos Martín se manifestó que á su entender no debía aquél formar parte de esta Junta por que no era el Vocal de la actual Junta de Reformas Sociales, sino de la anterior, y por lo tanto no le correspondía tal representación. La Junta teniendo presente las indicaciones del citado Sr. Martín y ante la imposibilidad de modificar una designación que á ella no le compete hacer, acordó desde luego aceptar el nombramiento de Vocal de esta Junta hecho á favor de D. Zacarías Labrador, rogando al Sr. Gobernador que por la indicada Junta de Reformas Sociales se lleve á efecto la rectificación necesaria, si procediera, en cuanto al nombramiento del Vocal que ha de representarla. Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la ley se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo, con arreglo al ya citado artículo once los señores siguientes: Presidente, el Ilustrísimo Sr. D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial; Vicepresidente, D. Lope de la Calle y Martín, Director del Instituto General y Técnico; Vocales propietarios: don Mariano González Bartolomé, en representación del Colegio de Abogados; D. Angel de Arce, Decano del Colegio Notarial; D. Zacarías Labrador

Sancho, elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales; D. Luis García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística; D. José Rodao, Vicepresidente de la Sociedad Económica segoviana; D. Claudio Moreno, Presidente de la Cámara de Comercio; don Juan Izquierdo, en representación del Gremio de Taberneros; D. Nicasio Cubero, en el de Obreros panaderos; don Cándido López, en el del Gremio de construir; D. Carlos Martín, Presidente de la Asociación del Arte de Imprimir; D. Gabriel Álvarez, Presidente del Orfeón segoviano; don Francisco Santiuste, Presidente del Monte de Piedad; Excmo. Sr. D. Julio Páramo, Presidente de la Asociación Médica segoviana; D. Eulogio Campos, en representación del Gremio de Zapateros; Vocales suplentes; don Andrés Pérez Arrilucea, Vice-Director del Instituto General y Técnico; don Gregorio Bernabé Pedrazuela, Diputado primero del Ilustre Colegio de Abogados; D. Benigno Obdulio García, de Notario más antiguo; don Francisco Bueno Martín, Oficial de la Sección de Estadística; D. Antonio Herrero, de la Sociedad Económica segoviana; D. Pascual Guajardo, Vicepresidente de la Cámara de Comercio; D. Fermín Díez, del Gremio de Taberneros; D. Tomás de la Fuente, del de Obreros panaderos; D. Jacinto Sanz, del Gremio de Construir; don Eustaquio de San Frutos, de la Asociación del Arte de imprimir; don Antonio Well, del Orfeón segoviano; D. Francisco Carsi, del Monte de Piedad; D. Enrique Guiloche, de la Asociación Médica segoviana; D. Genaro Sastre, del Gremio de Zapateros; Secretario sin voz ni voto, D. Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excmo. Diputación, sustituyéndole en ausencias y enfermedades el Oficial más antiguo de la Secretaría, D. Mariano de Cáceres, con sujeción á lo que el artículo once dispone.—A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de la facultad que la atribuye el párrafo cuarto del repetido artículo once de la ley, acordó celebrar las sesiones en el Salón de actos de la Audiencia provincial, levantándose la sesión de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, y otra para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—En fé de lo cual firman todos los señores concurrentes á este acto.—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Vicepresidente, Lope de la Calle y Martín.—Los Vocales, Mariano González.—Angel de Arce.—Luis García.—José Rodao.—Claudio Moreno.—Juan Izquierdo.—Nicasio Cubero.—Cándido López.—Carlos Martín.—Francisco Santiuste.—Julio Páramo.—Eulogio Campos.—Secretario habilitado, Mariano de Cáceres.

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Segovia á dos de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario habilitado, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Ramón de Lecea.

34

#### Alcaldía de Hontalbilla

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Titular de Medicina de este pueblo, dotada con la cantidad de 999 pesetas, por la asistencia de las familias incluídas en la Beneficencia municipal y á más las iguales de los vecinos pudien-

tes, que se viene pagando por los fondos de este municipio, y para lo cual se hallan presupuestadas 2.701 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y al objeto de proveer la plaza indicada se admitirán en la Secretaría de esta Corporación solicitudes debidamente reintegradas y documentadas por término de treinta días, á contar desde el que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Hontalbilla, 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

1

#### Alcaldía de Nieva

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos correspondiente al año de 1912, que con sujeción á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, ha ejecutado la Junta municipal de asociados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones.

Nieva, 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Herranz.

49

#### Alcaldía de Villaverde de Iscar

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y deseando proveerla en propiedad, se anuncia al público que los aspirantes á la misma lo harán en término de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, cédula personal y documentos que acrediten su aptitud, serán presentadas en esta Alcaldía, en el término prefijado.

La asignación que ha de disfrutar es la de 850 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo condición precisa para ser agraciado, fijar su residencia habitual en este pueblo.

Villaverde de Iscar, 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

51

#### Alcaldía de Matr de Cuéllar

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, con los derechos del uno y medio por ciento de las cantidades que ingresen en su poder.

El plazo para la admisión de solicitudes, será el de ocho días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, se proveerá.

Matr de Cuéllar, 6 de Enero de 1912.—El Alcalde, Fernando Esteban.

52

#### Alcaldía de Torreadrada

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos ganaderos los servicios de su profesión en la forma que lo hacía el finado, ó la que mejor conviniera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante el Sr. Alcalde de esta Corporación en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que acrediten su capacidad; transcurridos los cuales, se proveerá.

Torreadrada, 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Peña.

55

#### Alcaldía de Arcones

Habiendo sido incluído en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento, el mozo Ventura Fechel Hernández, hijo de Mariano y Cirila, que nació en este pueblo el día 27 de Noviembre de 1891, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de Reclutamiento, en virtud de no haber existido aquí ni él ni sus padres desde su nacimiento, é ignorarse actualmente su paradero; por virtud del presente se le cita á dicho mozo para que comparezca á la rectificación del mentado alistamiento y cierre del mismo, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en los días 28 del actual y 11 de Febrero siguiente, á las diez de la mañana, que tendrá lugar relativamente indicados actos, á menos que justifique el interesado, estar comprendido en el alistamiento de otro Ayuntamiento.

Arcones, 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

54

#### Alcaldía de El Espinar

Don Cipriano Geromini Mateos, Alcalde constitucional de la Villa de El Espinar.

Hago saber: Que entre los nacidos en esta Villa en el año 1891, que con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de mozos formado por esta Corporación para el año actual, los que al final se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto y otros de igual tenor, para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 10 de Febrero próximo, en el que se cerrará definitivamente dicho alistamiento, pues de no hacerlo serán excluídos del mismo y del sorteo de conformidad con la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley citada y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidades en que puedan incurrir si se justifica el propósito de eludir la suerte del soldado.

#### Mozos que se citan.

Valentín Escolar Núñez, hijo de Calixto y Sofía, nació el 14 de Febrero de 1891.

Pedro Domínguez Barrio, hijo de Pantaleón y de Hermenegilda, nació el 22 de Febrero de 1891.

Marcos Nevado Matute, hijo de Wenceslao y de Rosa, nació el 25 de Abril de 1891.

Francisco Fernández Perodia, hijo de Anacleto y Micaela, nació el 29 de Enero de 1891.

El Espinar, 9 de Enero de 1912.—Cipriano Geromini.

48

#### Alcaldía de Villaverde de Iscar

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, con la dotación anual de quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal de gastos y además las iguales de los vecinos pudientes en número de ciento treinta.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos profesionales y méritos de su aptitud á esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde el en que tenga

lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaverde de Iscar, 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

50

#### Alcaldía de Villaverde de Iscar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, y deseando proveerla, se anuncia al público que los aspirantes á la misma lo harán en término de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Los solicitantes acompañarán á su instancia la fé de bautismo, cédula personal y certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, las cuales serán dirigidas á esta Alcaldía en el término citado.

La asignación que ha de disfrutar el agraciado es la de ciento cincuenta pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Villaverde de Iscar, 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

57

#### Testamentaria de Ángela Moreno Calvo, vecina de Bercimuel

Los que suscriben testamentarios de la misma, hacen presente que habiendo fallecido la expresada Ángela Moreno Calvo, en veintiocho de Febrero último, bajo testamento otorgado ante cinco testigos y elevado á Escritura pública por auto del Sr. Juez de instrucción y primera instancia de Sepúlveda, sin que hasta la fecha, se haya presentado reclamación alguna en legal forma; se hace público que solamente hasta el treinta y uno del mes actual inclusive, deberán presentarse todos los acreedores que resulte haber dejado la misma por cualquier concepto, así como también los herederos que se crean con derecho á dichos bienes, según testamento, manifestando si aceptan la herencia y en qué condiciones; y si están dispuestos á entregar las cantidades necesarias en metálico para atender al pago de funeral y otras deudas que resultaren; pues de no verificarlo, se procederá por los testamentarios á la enajenación de los bienes muebles existentes.

Y por último se llama á los herederos de Dionisio Illana Sigüero, Antolín Martín Arranz y Dionisio Sanz Domínguez, maridos que han sido respectivamente de la finada, para que hasta el repetido día treinta y uno del actual, puedan presentar documentos legales que justifiquen si la expresada Ángela, poseía bienes de cualquier clase que á ellos pudieran corresponderles, para lo cual acreditarán su calidad de herederos con arreglo á la ley; pues pasado dicho plazo, se procederá á la terminación de la testamentaria sin oír reclamaciones; pudiendo el que se crea perjudicado entablar el juicio voluntario de testamentaria ante quien proceda.

Bercimuel, tres de Enero de mil novecientos doce.—Los testamentarios, Cirilo Moreno.—Mariano Provencio.